

Buenos Aires, 25 de junio de 1992.-

Vistas las presentes actuaciones por las que tramita la contratación directa nº 3/92 a efectos de contratar los trabajos de impermeabilización y reparación del subsuelo del edificio sito en Comodoro Py 2002 y

Considerando:

Que la firma INCO BUENOS AIRES S.A. resultó ser la única oferente, cotizando un monto total de pesos ciento quince mil seiscientos sesenta y siete (\$ 115.667.-)

Que este importe no ha sido considerado equitativo por la Subdirección de Arquitectura - Ley 23.984, por cuanto supera en un 20,48 % el presupuesto oficial actualizado y adecuado a las realidades de plaza.-

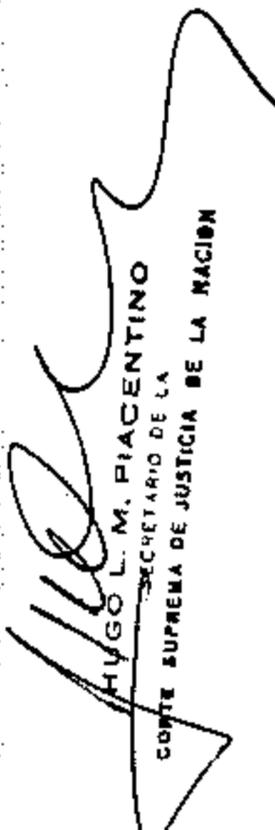
Que con posterioridad a la apertura la citada empresa realiza una presentación tendiente a mejorar su oferta inicial, requiriendo para ello un anticipo financiero del 30 % (confr. fs. 163 - alternativa 1) o la reducción del plazo de pago a 15 días contados desde su fecha de emisión de la factura (alternativa 2).-

Que a fs. 168 luce una nueva nota de "INCO BUENOS AIRES S.A." en la que mejora la 2da. alternativa, asimilándola casi a la primera, pero sin requerir anticipo alguno.-

Que la Comisión de Preadjudicaciones aconseja desestimar tanto la oferta original como las alternativas, en atención -en cada caso- al precio cotizado y a lo establecido por el artículo 17 de la ley 13.064.-

Que, sin embargo, la urgencia que media para la realización de estos trabajos -habida cuenta que el próximo 5 de septiembre deberán estar funcionando los tribunales creados por Ley 23.984- obliga a esta Corte a

////////////////////////////////////


HUGO L. M. PIACENTINO
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

////////////////////////////////////

considerar todas las ofertas aún cuando -en principio- no hayan sido tenidas en cuenta por los organismos técnicos intervinientes.-

Que, además, tratándose de una única oferta que es mejorada con posterioridad al acto de apertura, se estima un excesivo rigor formal la desestimación de esta mejor propuesta por haber sido presentada en forma extemporánea, en la medida que ella favorece los intereses del estado y satisface las necesidades de servicio.-

Que, por otra parte, la Subdirección General de Arquitectura Ley 23.984 entiende que la alternativa 3 puede considerarse equitativa y admisible (confr. fs. 166/167).-

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Ajudicar los trabajos señalados a la firma "Inco Buenos Aires S.A." de acuerdo con su oferta de fs. 120/121 y 168 (alternativa 3) por el importe total de pesos ciento cuatro mil doscientos dieciseis (4 104.216.-). Forma de pago: 15 días de la fecha de presentación de la factura.-

2º) Afectar el presente gasto a la partida pertinente del presupuesto general de gastos para el presente ejercicio financiero, autorizándose a la Subsecretaría de Administración a:

a) apropiar la suma aludida a fin de atender el pago de los certificados de obra;

b) liquidar e incluir en Libramiento de Pago o Entrega con la finalidad prevista, los montos necesarios para cumplir en tiempo y forma los pagos mencionados;

c) cancelar a través de su Tesorería, o en su caso, de la Tesorería General de la Nación, los certificados a que se refieren los apartados precedentes;

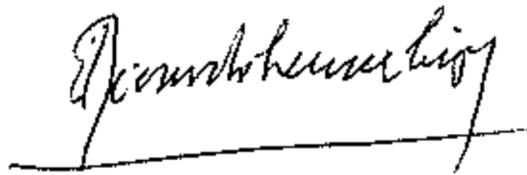
d) disponer que la Subdirección General de Arquitectura -Ley 23.984 -por conducto del Area de Asesoramiento Jurídico de la Dirección General de Arquitectura y Servicios- proceda a formular y suscribir "ad-referéndum" de este Tribunal, el respectivo contrato de obra pública; y

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

e) disponer, asimismo, que la citada Subdirección General apruebe y suscriba -con la intervención de la Comisión Liquidadora Ley 12.910, de corresponder- los Certificados de Obra, con carácter previo a su cancelación.

3°) Regístrese, hágase saber a la Subdirección General de Arquitectura -Ley 23.984- y remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración, a sus efectos, previa intervención del Registro de Inmuebles Judiciales. Cumplido, remítanse las actuaciones a la Subdirección General de Arquitectura -Ley 23.984-.



RICARDO LEVENE (S)